



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	0557931001 2021 000137 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA
Providencia	2023 - I 038
Asunto	Termina por pago total de la obligación y de las costas

El 8 de febrero de 2023, el apoderado del demandado allegó memorial informando el pago de las costas y sus intereses, en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas¹.

I. ANTECEDENTES.

El 5 de noviembre de 2021 fue presentada demanda por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA². Mediante auto del 8 de noviembre siguiente se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-14592 y que fuera dado como garantía³.

El 1 de junio de 2022 se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución y la venta en pública subasta del bien dado en garantía, previo secuestro y avalúo⁴. Al haber sido registrado el embargo decretado, en esa misma providencia se dispuso el secuestro del bien ya mencionado, comisionando para ello a la Alcaldía de Puerto Berrio, librándose a fin de materializar esta orden el correspondiente despacho comisorio⁵.

El 31 de octubre de 2022⁶ se recibió proveniente de la Alcaldía de Puerto Berrio acta que daba cuenta del desarrollo de la diligencia citada por ese ente territorial para realizar el secuestro⁷, teniendo que se presentó oposición al secuestro por parte del demandado y fue devuelta entonces la comisión a fin de decidir sobre la oposición, mediante auto del 21 de noviembre de 2022⁸ se rechazó de plano la oposición y se ordenó devolver la comisión para ser cumplida. Al momento no se tiene noticia de la realización de la diligencia de secuestro.

En auto del 6 de febrero de 2023⁹ se decidió sobre la liquidación de crédito y costas, en esta providencia se aprobó la liquidación de crédito presentada por el demandado en la que se indicó que habían sido pagadas las

¹ PDF 46

² PDF 01

³ PDF 02

⁴ PDF 10

⁵ PDF 11

⁶ PDF 19

⁷ PDF 20

⁸ PDF 24

⁹ PDF 45



obligaciones cobradas, además se liquidaron las costas a esa fecha por valor de \$5.555.511, providencia que no fue objeto de recursos por las partes.

Como se indicó, el 8 de febrero el demandado presentó solicitud de terminación del proceso por el pago del crédito y las costas, allegando certificado de depósito judicial constituido con motivo del presente proceso en la cuenta de este despacho y por el valor de \$5.555.511.

II. Consideraciones.

El inciso segundo del artículo 461 dispone: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Se tiene entonces que como se indicó, por auto del 6 de febrero de 2023 fue realizada por el despacho liquidación de crédito y de las costas, teniendo que el crédito se liquidó en cero al haber sido admitido por la entidad demandante el pago, además, se liquidaron las costas, como se dijo en la suma de \$5.555.511, cifra que el demandado consignó el 8 de febrero siguiente, por lo que al haber sido presentada en una fecha tan próxima no se hace necesario liquidación adicional en los términos de la norma citada y al acreditarse el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-14592, por secretaría oficiase a la ORIP correspondiente e infórmese a la Alcaldía de Puerto Berrío de la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1eec1c9b7708df60c4fd6772cfa5afbd9d10b9f13331f7efe4d05d37cd1ba6**

Documento generado en 13/02/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>